

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL 2019-00006
Demandante: GILBERTO CAÑON SANCHEZ

Corresponde en esta oportunidad dar aplicación al artículo 100 y ss del Código Procesal del Trabajo, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por GILBERTO CAÑON SANCHEZ, contra de la FABRICA DE BOCADILLOS LOS CLAVELES, representada legalmente por MARCOS FIDEL GONZALEZ GONZALEZ.

I- ANTECEDENTES

El señor GILBERTO CAÑON SANCHEZ, por conducto de apoderado, solicitó que por la cuerda del proceso ejecutivo laboral se librara mandamiento de pago, siguiente a la sentencia condenatoria proferida por este despacho el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso ordinario laboral, donde se condenó a la FABRICA DE BOCADILLOS LOS CLAVELES, representada legalmente por MARCOS FIDEL GONZALEZ GONZALEZ, al pago de unas acreencias laborales en favor del trabajador.

El demandado fue notificado personalmente del mandamiento de pago el tres (3) de noviembre de 2020, y dejó vencer en silencio el termino del traslado, sin oposición alguna a las pretensiones de la demanda que tienen como fundamento la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este despacho el 18 de septiembre de 2019.

II CONSIDERACIONES

El título base de la ejecución laboral instaurada por GILBERTO CAÑON SANCHEZ, consiste en una sentencia condenatoria proferida por este despacho el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), ejecutoriada y en firme.

Cabe relieves que del título valor aportado como base del recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad a lo normado en el art 422 del Código General del Proceso, asimismo, se recalca

que se trata de una ejecución seguida de una sentencia laboral proferida por este despacho, en consecuencia, somos competentes para resolver el asunto.

Ahora bien, respecto de los montos cobrados nada tiene que objetar el despacho, pues éstos concuerdan con lo ordenado en la sentencia el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), bajo este horizonte, la orden será la ya anunciada, esto es, seguir adelante con la ejecución pues de acuerdo a lo previsto por el artículo 440 *del* Código General del Proceso, estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible que constituye plena prueba contra del ejecutado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 365 *in fine* la parte vencida será condenada al pago las costas del litigio debiendo pagar a favor de la reclamante todos los gastos que demuestre haber incurrido para obtener por vía judicial el recaudo de las sumas adeudadas. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554, se reconocerá a favor del demandante, como agencias en derecho que se incluirán en la liquidación de las costas, la suma de un MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, (\$1.467.836.00) que equivale al 12% de las obligaciones ejecutadas, en la que se tuvo en cuenta para su tasación la duración del litigio y el esfuerzo que realizó el demandante para lograr esta decisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2020 por lo expuesto en la motivación precedente.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a cargo de la parte vencida esto es a la FABRICA DE BOCADILLOS LOS CLAVELES, representada legalmente por MARCOS FIDEL GONZALEZ GONZALEZ. En consecuencia se incluirá como agencias en derecho la suma correspondiente un millón cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y seis pesos, (\$1.467.836.00) que equivale al 12% de las obligaciones ejecutadas.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito con arreglo al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar la entrega al demandante GILBERTO CAÑON SANCHEZ, de los dineros que sean puestos a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fda9455c095a50ebedf8f10d69b0cbc6494057f1917b16e5b6555be2d3226
b0**

Documento generado en 02/12/2020 05:20:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>